

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **27 de abril de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la demandada **Universidad Cooperativa de Colombia** presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Mario Sánchez Visconda
Demandado	Universidad Cooperativa de Colombia
Radicación	76 001 31 05 013 2019 00782 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 720

Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La demandada **Universidad Cooperativa de Colombia** dentro del término legal oportuno, allegó escrito con el que subsanó las falencias anotadas en auto precedente que devolvió la contestación de la demanda aportada.

De otra parte, **se requerirá por segunda vez** a la parte demandante para que realice lo establecido por este despacho en auto previo, es decir, adelante las gestiones pertinentes para notificar personalmente a las partes vinculadas Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional -Comuna- y a la ii) Cooperativa de trabajo asociado la comuna -CTA la comuna- del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 ibídem.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la contestación de la demanda allegada por **Universidad Cooperativa de Colombia**.

2. Requerir por segunda vez a la parte demandante para que realice lo establecido por este despacho en auto previo, es decir, adelante las gestiones pertinentes para notificar personalmente a las partes vinculadas **i) Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional - Comuna-** y a la **ii) Cooperativa de trabajo asociado la comuna - CTA la comuna-** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 ibídem.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28/04/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO